



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E87672(561)2022

Jurídico

970

ORD.: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA: Ley N°19.378. Asignación de responsabilidad directiva. Procedencia.

RESUMEN: No resulta jurídicamente procedente que un funcionario regido por la ley 19.378 que deja de ejercer funciones de responsabilidad según lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 27 de la referida ley pueda seguir percibiendo el pago de la asignación de responsabilidad directiva.

ANTECEDENTES:

- 1) Correos electrónicos de 10.05.2022.
- 2) Presentación de 27.04.2022 de don Jorge Gallegos Guajardo.

SANTIAGO,

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)

A: SR. JORGE GALLEGOS GUAJARDO
AV. DIEGO PORTALES N°1408, TORRE 05, DEPTO. 24
LA FLORIDA
Jorge.gallegos.gajardo@gmail.com

02 JUN 2022

Mediante presentación del antecedente 2), Ud. ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento referido a si resulta procedente que la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo le comunique que no seguirá cumpliendo funciones como Jefe del Programa de Salud Mental del Cesfam, cargo que es de exclusiva confianza del Director. Señala que con esta medida perdería la asignación de responsabilidad directiva de la que actualmente goza. Agrega que desde el 01.01.2022 pasó a ser funcionario de planta de la referida entidad.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

En primer lugar, cabe consignar que esta Dirección ha señalado reiteradamente mediante Dictámenes N°2373/132 de 24.07.2002, N°109/10 de 09.01.2004 y N°4423/318 de 23.10.2003, en lo pertinente a su consulta, que, por una parte, las entidades administradoras de salud municipal están facultadas para designar discrecionalmente al jefe de un programa de salud, con la sola condición que tengan la calidad de profesionales de las categorías a) y b) señaladas en el artículo 8° del Decreto N°1.889, de Salud, y, por otra parte, que la duración en el cargo de un Jefe de Programa de Salud está determinada por la confianza del empleador y, en todo caso, por la prolongación que previamente tenga señalado el Programa Anual de actividades formulado por la entidad administradora.

La referida doctrina agrega que al momento de perder la confianza de la entidad administradora el Jefe de Programa de Salud deberá volver a las funciones establecidas en su contrato de trabajo.

El cargo de Jefe de Programa y, en general, de unidades técnicas que operan en la salud primaria municipal, por el carácter funcional que presentan, hacen necesario que las entidades administradoras ejerzan la facultad discrecional para designar al personal idóneo en sus jefaturas, con la sola condición de tener los títulos exigidos por la ley.

Ahora bien, por otra parte, el inciso 2° del artículo 27 de la Ley N°19.378 otorga una asignación de responsabilidad directiva a quienes ejerzan funciones de responsabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de esta misma preceptiva.

A su vez, el inciso 2° del artículo 56 dispone que las entidades administradoras definirán la estructura organizacional de sus establecimientos de atención primaria de salud y de la unidad encargada de la salud en la entidad administradora, sobre la base del plan de salud comunal y del modelo de atención definido por el Ministerio de Salud.

Sobre esta materia, esta Dirección ha señalado, entre otros, mediante Dictamen N°4857/91 de 09.12.2008 que se debe suprimir el pago de la asignación de responsabilidad directiva regulada en los artículos 27 de la Ley N°19.378 y 76 del Decreto N°1.889, del Ministerio de Salud, en el caso de un funcionario que deje de cumplir funciones de responsabilidad.

Lo anterior por cuanto el pago de la referida asignación sólo pueden percibirlo los funcionarios que estén ejerciendo actual y personalmente funciones ya sea como director de un consultorio o de responsabilidad conforme al artículo 56 de la ley del ramo.

En estas circunstancias si Ud. deja de ejercer el cargo de Jefe de Salud Mental del Cesfam no tiene una causa legal para continuar recibiendo el pago del referido estipendio.

De esta manera, de las normas y doctrina citadas se desprende que no resulta procedente que un funcionario que deja de ejercer funciones de responsabilidad continúe percibiendo la asignación de responsabilidad directiva

contemplada en el inciso 2° del artículo 27 de la Ley N°19.378 y el inciso 2° del artículo 76 del Decreto N°1.889 del Ministerio de Salud.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas cumpla con informar a Ud. que no resulta jurídicamente procedente que un funcionario regido por la Ley N°19.378 que deja de ejercer funciones de responsabilidad según lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 27 de la referida ley pueda seguir percibiendo el pago de la asignación de responsabilidad directiva.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LBP/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes